SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00417 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402 MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ARRIENDA BIEN LTDA. **DEMANDADO(S).** MARIA AUXILIADORA LAGUNA MILLAN, FREDYS ENRIQUE ARIZA PAEZ E ISRAEL LAGUNA BENAVIDES. **CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **RADICADO.** 23-001-41-89-002-2020-00417-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales estos deben entregarse al demandado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO, que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por ARRIENDA BIEN LTDA., contra MARIA AUXILIADORA LAGUNA MILLAN, FREDYS ENRIQUE ARIZA PAEZ E ISRAEL LAGUNA BENAVIDES.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's y cualquier otro producto que posean MARIA AUXILIADORA LAGUNA MILLAN, identificada con cedula N° 1.064.997.246 e ISRAEL LAGUNA BENAVIDES, identificado con cedula N° 6.863.284 en los establecimientos como Davivienda, BBVA, Agrario, Occidente, Bogotá, Popular, Bancolombia, Colpatria, Pichincha, Bancoomeva, Itaú, AV Villas y Mundo Mujer.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga MARIA AUXILIADORA LAGUNA MILLAN, identificada con cedula N° 1.064.997.246, como empleada adscrita a la Cooperativa Servicoop de la Costa.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 143-37437 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete y de propiedad de ISRAEL LAGUNA BENAVIDES, identificado con cedula N° 6.863.284.

SEXTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-109984 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad de FREDYS ENRIQUE ARIZA PAEZ, identificado con cedula N° 6.875.773.

SÉPTIMO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser entregados al ejecutado al que le fueron retenidos, previa relación de cada uno de ellos.

OCTAVO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

NOVENO. ORDENESE a ARRIENDA BIEN LTDA., que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

DECIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

F.P. 01-12-20.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d63536ee2d3d4a9c1f2d8c4efeb1b767edf1a3e72a8d46c9e5d6f9a26cfea48a

Documento generado en 06/04/2022 11:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica